

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0082- EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, 22 de setiembre 2022

VISTO

El informe N° 593-2022-EPS-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 22 de setiembre de 2022, carta N° 007-2022-ING.OLLRCH de resolución de contrato de fecha 22 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante contrato N° 028-2022-EMUSAP S.A., de fecha 30 de junio de 2022, se pactó las condiciones para la contratación del servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas.

Que, mediante carta N° 007-2022-ING.OLLRCH de fecha 22 de setiembre de 2022, presentada por la Ing. Olinda Llisela Ramírez Chuquizuta como Contratista del servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, donde solicita se resuelva su contrato de mutuo acuerdo que mantiene con la EPS EMUSAP S.A., por razones de haber salido ganadora de la convocatoria externa realizada por la EPS EMUSAP S.A., resultando imposible seguir realizando el trabajo que venía desempeñando.

Se debe de tener en cuenta el Informe técnico de SERVIR N° 657-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de abril del 2018, que precisa: “la contratación de personal bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios en el Estado debemos señalar que esta se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225” **y concluyó:** “3.3 Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil regulados por el Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas”.

Por ende, para determinar la resolución del contrato solicitado por la CONTRATISTA, corresponde remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libertad de Concurrencia, Competencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad de Trato, entre otros -así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

Conforme a ello, los requisitos para la resolución del contrato se encuentran previsto en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, en donde en su inciso 1 señala: “*las Resolución de los contratos, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*”.

Sin embargo, **LA CONTRATISTA** presento su solicitud de resolución de contrato de mutuo acuerdo por imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato.

Ante ello, se debe aplicar de manera supletoria el Código Civil, que en su artículo 1313, define el mutuo disenso como el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, lo cual constituye un requisito básico para la aplicación del mutuo disenso, que previamente las partes hayan celebrado un contrato cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad.

Que, mediante informe N° 0593-2022-EPS-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 del Gerente de Operaciones de fecha 2 de setiembre de 2022, comunica que se ha establecido dos entregables a favor de la EPS EMUSAP S.A., de los cuales solo se ha realizado un entregable, faltando realizar un entregable, además que opina de manera favorable la resolución del contrato por no generar perjuicio a la EPS EMUSAP S.A de la Ing. Olinda Llisela Ramírez Chuquizuta como Contratista del servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas.

El mutuo disenso, es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo. Por esta razón, basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, para hacer surgir obligaciones contractuales y para extinguirlas.

El Código Civil, en su artículo 1351, define al contrato como "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. "Vemos que dentro del concepto del contrato se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica. Por ello, el mutuo disenso es un auténtico contrato, cuyo contenido es la resolución convencional de la relación jurídica surgida también por contrato.

Que, en la locación de servicios el que presta el servicio percibe honorarios, por el monto y en la oportunidad que ha sido acordada por el comitente y el contratista.

Que, mediante informe N° 0268-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3, de fecha 28 de Junio de 2022, el Supervisor de Producción de Agua y Tratamiento de Agua Residual, en calidad de Área Usuaria solicita la contratación del servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas.

Que, habiendo la parte interesada expresado su voluntad de resolución de contrato mediante solicitud de fecha 16 de setiembre de 2022 por las razones que ahí menciona, cumple con lo señalado con lo establecido en el artículo 1313 del Código Civil.

Que, en razón con ello, se hace necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de contrato.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente Comercial, Gerente de Operaciones y Jefe de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO DISENSO** con eficacia anticipada a partir de la fecha de la Ing. **OLINDA LLISELA RAMIREZ CHUQUIZUTA**, como Contratista del servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, concordante con el artículo 1313 del C.C.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a la referida interesada, así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


EMUSAP S.A.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 211848.016

**RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO DISENNO
DEL CONTRATO N° 033-2022-EMUSAP S.A.**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN LA OFICINA DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

Conste por el presente documento, el acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso del **Servicio de Apoyo en la Oficina de Desarrollo y Presupuesto**, que celebran de una parte, la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.A - EMUSAP S.A.**, en adelante la ENTIDAD, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, debidamente representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte la Ing. **OLINDA LLISELA RAMIREZ CHUQUIZUTA**, identificada con DNI N° 70915801, con RUC N° 10709158011, con domicilio legal en Calle Argentina N° 370 - AA.HH Pedro Castro Alva - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 30 de junio del 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato del Servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, por un plazo de 120 días calendarios a partir del 01 de julio de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022.

1.2 Con fecha 22 de setiembre de 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron la adenda N° 01 del Contrato del Servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, a fin de que realice ciertas funciones mediante entregables las cuales son:

ENTREGABLE N° 001 A LOS 90 DIAS

- Un (01) CD o USB con la versión completa del Plan de Control de Calidad (PCC), incluido los anexos y panel fotográficos respectivos.

ENTREGABLE N° 002 A LOS 120 DIAS

- Tres ejemplares impresos del Plan de Control de Calidad (PCC), aprobado por DIGESA.
- Un (01) ejemplar completo, impreso y en digital de la resolución Directoral de la aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC) por DIGESA.

1.3 Con fecha 22 de setiembre de 2022, **EL CONTRATISTA** mediante solicitud requiere la resolución de su contrato por mutuo acuerdo por imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato.

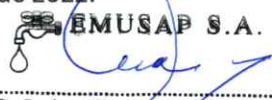
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

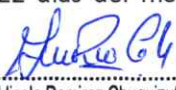
Por el presente acuerdo, las partes han decidido resolver el contrato referido en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1313 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES

Las partes señalan que sobre las obligaciones que pudieran quedar pendientes de cumplimiento consecuencia de la resolución por mutuo disenso se hacen recíproca condonación, por lo que al celebrarse el presente acuerdo no quedará ninguna obligación pendiente.

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcances del presente contrato, por lo cual se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Chachapoyas a los 22 días del mes de setiembre de 2022.


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL
LA ENTIDAD



Olinda Llisela Ramirez Chuquizuta
INGENIERA CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 280197
EL CONTRATISTA

INFORME N° 0103-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : OPINION SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO DEL CONTRATO
N° 028-2022-EMUSAP S.A - PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC 2022-2024)

REF. : PROVEIDO INSERTO S/N DE GERENCIA GENERAL EN CARTA N° 007-2022-ING.
OLLRCH DE RESOLUCION DE CONTRATO DE EL CONTRATISTA.

FECHA : Chachapoyas, 22 de setiembre de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre resolución de contrato por mutuo disenso del contrato N° 028-2022-EMUSAP S.A. sobre el Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2023), conforme se detalla:

I. Antecedentes

- Contrato N° 028-2022-MUSAP S.A.- de contratación de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas.
- Carta N° 007-2022-ING. OLLRCH sobre resolución de contrato de mutuo acuerdo por parte de la Contratista.
- Informe N° 0593-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 22 de setiembre de 2022, en donde el Gerente de Operaciones informa que se ha establecido dos entregables a favor de la EPS EMUSAP S.A., de los cuales solo se ha realizado un entregable, faltando realizar un último entregable, además que opina de manera favorable la resolución del contrato por no generar perjuicio a la EPS EMUSAP S.A. de la Ing. Olinda Llisela Ramírez Chuquizuta como Contratista de la formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas.

II. Base legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Código civil.

III. Análisis

- De la solicitud de la Contratista en donde requiere la resolución de su contrato de mutuo acuerdo por haber ganado una plaza en la convocatoria externa realizada por la EPS EMUSAP S.A.
- Del informe del Gerente de Operaciones, se observa que con la Contratista se ha pactado la realización de dos entregables por el plazo de 120 días, de los cuales ha realizado un entregable dentro del plazo pactado, quedando un último entregable y que la resolución del contrato por mutuo acuerdo no generaría ningún tipo de perjuicio a la entidad.
- Al respecto se debe de tener en cuenta el Informe técnico de SERVIR N° 657-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de abril del 2018, que precisa: "la contratación de personal bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios en el Estado debemos señalar que esta se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225" y **concluyó:** "3.3 Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil regulados por el Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas".
- Por ende, para determinar la resolución del contrato solicitado por la CONTRATISTA, corresponde remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- Conforme a ello, los requisitos para la resolución del contrato se encuentra previsto en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, en donde en su inciso 1 señala: *"las Resolución de los contratos, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*.
- Ante ello, se debe aplicar de manera supletoria el Código Civil, que en su artículo 1313, define el mutuo disenso como el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, lo cual constituye un requisito básico para la aplicación del mutuo disenso, que previamente las partes hayan celebrado un contrato cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad como es en el presente caso que falta por concluir, además que la formalidad debe darse según el contrato primigenio por ser un contrato consensuado.
- **El mutuo disenso** es aquel medio extintivo de las obligaciones que tiene como objetivo dejar sin efecto un negocio jurídico bilateral celebrado anteriormente entre las mismas partes quienes como requisito previo deberán contar con la libre disposición de sus bienes.
- Asimismo, el Código Civil, en su artículo 1351, define al contrato como "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. "Vemos que dentro del concepto del contrato se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica. Por ello, el mutuo disenso es un auténtico contrato, cuyo contenido es la resolución convencional de la relación jurídica surgida también por contrato
- Que, habiendo la parte interesada expresado su voluntad de resolución de contrato mediante solicitud de fecha 16 de setiembre de 2022 por las razones que ahí menciona, cumple con lo señalado con lo establecido en el artículo 1313 del Código Civil.
- De acuerdo con ello se concluye.

IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, al existir una solicitud por parte de LA CONTRATISTA donde solicita resolución de contrato por mutuo acuerdo y al existir el informe del área usuaria donde acepta la resolución contractual de mutuo acuerdo por no existir perjuicio en contra de la entidad, esta Gerencia es de la opinión que procede la resolución del contrato de mutuo disenso de acuerdo con el artículo 1313 del código civil.
- Por lo que, además de realizar la resolución del contrato mediante acto administrativo se debe de realizar también el contrato de resolución de contrato de mutuo disenso por cuanto al ser un contrato consensuado ambas partes deben de manifestar su voluntad de manera expresa.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente

NT 211848.015


WILDER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

 EMUSAP S.A.

APROBADO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Correa de Adm y Finanzas - RR.HH
2	Gerente de Operación y Finanzas
3	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZANO GERENTE GENERAL	

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

INFORME N° 593-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3

A : Abog. WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

REFERENCIA : CARTA N° 007-2022-ING.OLLRCH

FECHA : CHACHAPOYAS, 22 DE SETIEMBRE DEL 2022

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Que, habiendo presentado la CARTA N° 007-2022-ING.OLLRCH el día 22 de setiembre, solicitando la resolución de contrato de Locación de servicios **N° 028-2022 -EMUSAP S.A.** por mutuo acuerdo entre las partes, la Ing. Olinda Llisela Ramirez Chuquizuta, identificada con N° DNI 70915801, y la Empresa EMUSAP S.A, por lo que la **CONTRATISTA** quien salió ganadora de una plaza en la convocatoria externa N° 004-2022-EMUSAP S.A como Supervisor de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección, ya no podrá seguir cumpliendo labores como locador de servicios en la formulación y aprobación del plan de control de calidad (PCC 2022-2024) del sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de chachapoyas.

ANÁLISIS

En el contrato de locación de servicios estipula que la **CONTRATISTA** a la culminación de su plazo contractual y para efectos de pago debería presentar tres ejemplares impresos del plan de control de calidad (PCC), aprobado por DIGESA, 01 CD o USB con la versión completa del Plan de Control de Calidad (PCC), incluido los anexos y panel fotográfico y 01 ejemplar completo, impreso y en digital de la Resolución directoral de la aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC), pero teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la **CONTRATISTA** a la fecha sólo entregó el Plan de Control de Calidad (dos ejemplares) a la Entidad para revisión del equipo base del PCC, cumpliendo con los plazos y fecha establecidos los términos de referencia para dichos entregables, quedando pendiente la aprobación del plan de control de calidad (PCC) por parte de DIGESA, los cuales tiene fecha hasta el 28 de Octubre del presente, por lo que ya no alcanzaría a ejecutar dicho entregable.

RESULTADOS

Hasta el día 19 del presente la Ing. Olinda Llisela Ramirez Chuquizuta, **CONTRATISTA** hizo entrega del levantamiento de observaciones del plan de control de calidad, sin incurrir en penalidad, lo cual se detalla en seguida teniendo en cuenta la ADENDA N°001:

ENTREGABLE N° 001 A LOS 90 DIAS: Presentará el producto:

- Un CD o USB con la versión completa del plan de control de calidad (PCC), incluido los anexos y panel fotográfico.

211848.014

EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA ADENDA N°01 : DEL PAGO

LA ENTIDAD está obligada a pagar la prestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente; de acuerdo con:

- El 80% del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del entregable N°001, dentro de los 90 días de suscrito el contrato
- El 20% del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del entregable N°002, dentro de los 120 días de suscrito el contrato.

QUEDANDO PENDIENTE:

- El 20% del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del entregable N°002, dentro de los 120 días de suscrito el contrato.

RECOMENDACIONES

- Debido a que el artículo 1769 del Código civil, menciona sobre la conclusión anticipada del contrato, indica la atribución de que el locador puede poner fin a la prestación de su servicio por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado siempre que no cause perjuicio al comitente. Teniendo derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados.
- De esta forma, solicito se trámite ante la Gerencia de Asesoría Legal para el informe técnico respectivo y posterior resolución de contrato.

Atentamente,



Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia
GERENTE DE OPERACIONES

CARTA N° 007- 2022- ING.OLLRCH

A : Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerencia General

ASUNTO : SOLICITO RESOLUCIÓN DE CONTRATO N°028-2022-EMUSAP S.A POR
MUTUO ACUERDO.

FECHA : Chachapoyas, 22 de setiembre del 2022.

Mediante la presente yo **Olinda Llisela Ramirez Chuquizuta**, identificada con DNI: **70915801** me dirijo a Ud. Para hacer de su conocimiento que no puedo seguir laborando en esta entidad según los plazos establecidos en el en el CONTRATO N° 028-2022-EMUSAP S.A en la Gerencia de Operaciones en la Formulación y Aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de Chachapoyas, debido a que salí ganadora de una plaza en la convocatoria externa N°004-2022-EMUSAP, para el puesto de "SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN" ; Lo que me impide seguir realizando mi trabajo como locador de servicios, por lo que solicito la resolución de contrato por mutuo acuerdo.

El la adenda N°01 del contrato CONTRATO N° 028-2022-EMUSAP S.A establece las obligaciones del contratista, el cual consta de 2 entregables, a la fecha se ha cumplido con presentar el primer entregable.

Agradeceré se sirva considerar el 22 de setiembre del 2022 como fecha de término de mis relaciones laborales con la empresa. Con el fin de facilitar mi proceso de salida, lamento cualquier inconveniente que mi partida pueda causar, y les deseo el mayor de los éxitos empresariales.

Sin más a que hacer referencia me despido sin antes agradecerles por la oportunidad de haber trabajado en esta empresa y deseándoles siempre muchos éxitos.

Atentamente,



Olinda Llisela Ramirez Chuquizuta
INGENIERA CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 280197

211848.013

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A
Fecha: 22 SET. 2022
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)
1. <i>Desp. Jurídico</i>
2. <i>Convocatoria y Formulación de la Resolución correspondiente de acuerdo</i>
3. <i>a norma</i>
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL

CONTRATO N° 028 - 2022 - EMUSAP S.A.

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC 2022-2024) DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS"

Conste por el presente documento, la **contratación del servicio de formulación y aprobación del plan de control de calidad (PCC 2022-2024) del sistema de abastecimiento de agua de la localidad de Chachapoyas**, que celebra de una parte la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A.**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 875-Chachapoyas, representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de otra parte la Ing. **OLINDA LLISELA RAMIREZ CHUQUIZUTA**, identificado con DNI N° 70915801, RUC 10709158011, con domicilio legal en la Calle Argentina N° 370 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- ✓ Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- ✓ Ley N° 31366 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2022.
- ✓ Ley N° 31367 - Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2022.
- ✓ Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, inciso a).
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225.
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es la ciudad de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones.

Con informe N° 091-2022- EMUSAP S.A.-G-O/SPAPTAR/Ama3 de fecha 19/04/2022, el Supervisor de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Agua Residual, en calidad de Área usuaria, solicita la contratación del **servicio de formulación y aprobación del plan de control de calidad (PCC 2022-2024) del sistema de abastecimiento de agua de la localidad de Chachapoyas**

- Mediante informe N° 0268-2022-EMUSAP S.A.-ODP/JODP, de fecha 28/06/2022, el jefe de Desarrollo y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la contratación del servicio en mención.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **servicio de formulación y aprobación del plan de control de calidad (PCC 2022-2024) del sistema de abastecimiento de agua de la localidad de Chachapoyas**, de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integrante del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Realizar insito visitas en las zonas de la cuenca, captación, conducción, planta, red y reservorios.
2. Recolectar información para elaborar un diagnóstico situacional en campo.
3. Elaboración de informe.
4. Presentación y subsanar observaciones formuladas por el equipo base del plan de control de calidad de ser el caso.
5. Subsanar observaciones formuladas por DIGESA de ser el caso.

ENTREGABLES

- ✓ Tres (03) ejemplares impresos del Plan de control de Calidad (PCC), aprobado por DIGESA.
- ✓ Un (01) CD o USB con la versión completa del Plan de control de Calidad (PCC), incluido los anexos y panel fotográficos respectivos.
- ✓ Un (01) ejemplar completo, impreso y en digital de la Resolución directoral de la aprobación del Plan de control de Calidad (PCC) por DIGESA.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 14,900.00 (Catorce mil novecientos con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, excepto el Impuesto General a las Ventas (IGV), por encontrarse exonerado, en aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente contrato, será con cargo a Recursos Directamente Recaudados, afectando a la partida presupuestal 2.3.2.7.2.1 "consultorías".

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de acuerdo con:

- El 100 % del total de la prestación del servicio a la conformidad del Entregable, previa aprobación del PCC por DIGESA, dentro de los ciento veinte (120) días de suscrito el contrato.

Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día 01 de julio del 2022 hasta el 28 de octubre del 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y la oferta ganadora de EL CONTRATISTA, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por los miembros del equipo base del Plan de control de Calidad (PCC), previa aprobación por parte de DIGESA, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar

no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días.

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 1430 Código Civil.

De darse el caso, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a EL CONTRATISTA mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. En cumplimiento del art. 1321 del Código Civil que determina: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.....". Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas impedidas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con LA ENTIDAD. Por lo tanto, queda establecido que EL CONTRATISTA no está sujeto a relación de dependencia frente a LA ENTIDAD, no generando vínculo laboral alguno entre las partes y consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a beneficio laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias, en los casos en que LA ENTIDAD decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas, debe cursar carta notarial a EL CONTRATISTA adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes EL CONTRATISTA que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

El arbitraje será institucional y estando al artículo 19 del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, las partes señalan que optan por el arbitraje único.

Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las

partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de la ciudad de Chachapoyas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de **LA ENTIDAD**: Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas - Amazonas.

Domicilio del **CONTRATISTA**: Calle Argentina N° 370 - Chachapoyas - Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Términos de Referencia, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 30 días del mes de junio del 2022.



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL
"LA ENTIDAD"



Lisela Ramirez Chuquiza
Oliha Lisela Ramirez Chuquiza
INGENIERA CIVIL

Reg. del Colegio de Ingenieros N° 200197
"EL CONTRATISTA"



ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 028-2022-EMUSAP S.A.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC 2022-2024) DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE CHACHAPOYAS

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato del Servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, que celebran de una parte, la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.A - EMUSAP S.A., en adelante la ENTIDAD, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, debidamente representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte la Srta. **OLINDA LILSELA RAMIREZ CHUQUIZUTA**, identificada con DNI N° 70915801, con RUC N° 10709158011, con domicilio legal en Calle Argentina N° 370 - AA.HH Pedro Castro Alva - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1** Con fecha 30 de junio del 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato del Servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, por un plazo de 120 días calendarios a partir del 01 de julio de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022.
- 1.2** Con fecha 19 de setiembre de 2022, **EL CONTRATISTA** solicita la cancelación de pago de manera proporcional por haber concluido con la formulación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2023) del sistema de abastecimiento de agua de la localidad de Chachapoyas y faltando la debida aprobación por parte de DIGESA, solicitando la cancelación de manera proporcional por el trabajo ya realizado a fin de que no se vea perjudicada y llegar a un mutuo acuerdo, proponiendo que se le reconozca el 80% del monto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Por la presente, las partes acuerdan modificar las obligaciones del contratista de la **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, del contrato N° 028-2021-EMUSAP S.A en los siguientes términos:

ENTREGABLES

ENTREGABLE N° 001 A LOS 90 DÍAS: Presentara los productos respecto a:

- ✓ Un (01) CD o USB con la versión completa del Plan de Control de Calidad (PCC), incluido los anexos y panel fotográficos respectivos.

ENTREGABLE N° 002 A LOS 120 DÍAS: Presentara los productos respecto a:

- ✓ Tres ejemplares impresos del Plan de Control de Calidad (PCC), aprobado por DIGESA.
- ✓ Un (01) ejemplar completo, impreso y en digital de la resolución Directoral de la aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC) por DIGESA.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL PAGO

Por la presente, las partes acuerdan modificar del pago de la **CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO** del contrato N° 028-2021-EMUSAP S.A, en los siguientes términos:

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente; de acuerdo con:

- El 80% del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del entregable N° 001, dentro de los 90 días de suscrito el contrato.
- El 20% del monto total de la prestación del servicio a la conformidad del entregable N° 002, dentro de los 120 días de suscrito el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Por la presente, las partes acuerdan modificar la conformidad de la prestación del servicio de la **CLAUSULA NOVENA** del contrato N° 028-2021-EMUSAP S.A, en el siguiente término:

La aprobación por DIGESA es necesario para el pago del segundo entregable.

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA dejan expresa constancia que los términos y condiciones contenidos en el Contrato del Servicio de formulación y aprobación del Plan de Control de Calidad (PCC 2022-2024) del Sistema de Abastecimiento de Agua de la Localidad de Chachapoyas, mantienen su plena validez, con las modificaciones de la presente adenda.

La presente Adenda se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Chachapoyas a los 22 días del mes de setiembre de 2022.

LA ENTIDAD

EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA



Olinda Lisela Ramirez Chuizuta
INGENIERA CIVIL
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 280197